

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO:
Ejemplar: UNA PESETA
Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX Miércoles 29 de diciembre de 1954 Núm. 363

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 17 de diciembre de 1954 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir Títulos de Deuda con la denominación de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda	8558	DECRETO de 21 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Mayor de tercera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Bernardo Boluda Matéu	8562
Otro de 17 de diciembre de 1954 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación» de dos créditos suplementarios, importantes en junto 3.235.000 pesetas, para abono de trienios e indemnización familiar del año actual a personal de la Policía Armada y de Tráfico, y anulación de otros varios en la misma Sección del presupuesto de gastos vigente	8559	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 23 de diciembre de 1954 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia» de un suplemento de crédito de 1.100.000 pesetas para satisfacer gastos de alumbrado, agua y calefacción producidos en diversas Frisiones durante el año en curso, y anulación en la misma Sección del presupuesto de igual suma, de 1.100.000 pesetas, en el crédito destinado al pago de alimentación de reclusos.	8559	Orden de 10 de diciembre de 1954 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Sargento de Infantería don Héctor González Amador en las Tropas de Policía del Africa Occidental Española	8562
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 24 de diciembre de 1954 por el que se modifican el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 28 de abril de 1949, por el que se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta para hacerse cargo de la Refinería de Petróleos de Cartagena, y el artículo único del Decreto de 9 de febrero de 1951	8560	Otra de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra por concurso al Capitán de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno para una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española	8562
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se modifica el artículo 11 del Reglamento de Jurados de Empresa, de 11 de septiembre de 1953	8560	Otra de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don José María Gómez y López Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Administración del Protectorado de España en Marruecos	8562
Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se determina la personalidad de los Delegados Provinciales de Trabajo en las Mutualidades Laborales	8560	Ctra de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española	8563
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se prorroga el de 7 de diciembre de 1951 sobre detracciones aplicables por el Instituto Nacional de Previsión para atenciones de sus gastos de administración	8561	Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	8563
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en la ciudad de Valencia	8561	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se declaran urgentes las obras de abastecimiento de agua para las viviendas protegidas de Olleros de Sabero (León)	8561	Orden de 25 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas que se citan	8563
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Alarcón Marticoirena	8561	Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Julián San Segundo Vegazo Inspector provincial de la Justicia Municipal de Orense	8563
Otro de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo Gómez Redondo	8561	Otra de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncia concurso entre aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia	8563
Otro de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo García Díaz	8562	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría a don Angel Astray y Martínez Baños.	8563
Otro de 17 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Inocencio Gaztelumendi Lecuona.	8562	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría a don Joaquín Calvo Auge	8564
Otro de 20 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Joaquín Albors Giner	8562	Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Julio Calvet López	8564
		Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Joaquín Seoane Rodrigo	8564
		Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Francisco Rebollo Rodríguez	8564
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Orden conjunta de ambos Departamentos de 20 de diciembre de 1954 por la que se dispone la obligatoria colegiación y la sindicación de cuantas personas ejercen la profesión de Enfermera y se hallen en posesión del título profesional correspondiente	8564
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 25 de noviembre de 1954 por la que se separa del servicio a la Maestra rural provisional de Rebollar (Cáceres), doña María de las Nieves Sánchez Castro	8564
		Otra de 25 de noviembre de 1954 por la que se acepta la renuncia de su cargo de la Maestra Nacional rural de Omente (Oviedo) doña Carmen Alonso	8565
		Otra de 2 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar «Condesa de Marín» en los Llanos de San Cristóbal, en el barrio de Corbalán, en Teruel	8565

PAGINA	PAGINA
<i>Orden de 4 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar de Riudóms (Tarragona)</i>	8565
<i>Otra de 9 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación de las obras de construcción de Escuelas en el «Ejido de San Marcos», en Mancha Real (Jaén).</i>	8565
<i>Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Soler Salmerón contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Media, por la que se deniega a su hija, alumna de Bachillerato, el cambio de idioma moderno en sus estudios</i>	8565
<i>Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona</i>	8566
<i>Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se dispone la provisión, por concurso-oposición libre, de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios</i>	8566
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden de 23 de diciembre de 1954 por la que se concede la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Godofredo Ros Fiol</i>	8566
<i>Otra de 24 de diciembre de 1954 por la que se declara la existencia oficial de la plaga de «procesionaria» en la provincia de Madrid</i>	8566
<i>Otra de 24 de diciembre de 1954 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio por fumigación cianhídrica contra la plaga del «arañuelo» del olivo</i>	8566
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios del concurso que se cita</i>	8567
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo público la adquisición de diversos medicamentos y productos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	8567
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón	8567
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer dos plazas de Subinspector de la Mutualidad del Seguro Escolar	8568
COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Ormaza Unamuno	8568
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
SUPLEMENTO AL NUMERO 363 (Fascículo 10). — <i>Presidencia del Gobierno.</i> —Ordenes de 31 de diciembre de 1953 y 5, 12, 13, 16 y 19 de enero de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Páginas 217 a 240.)	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1954 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir Títulos de Deuda con la denominación de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda.

La Ley de veinte de marzo de mil-novecientos cuarenta y uno facultó al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir Títulos de Deuda a largo plazo con la garantía de sus bienes e ingresos, y la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de renta limitada señala en su artículo treinta y ocho, entre los medios económicos con que contará el Instituto Nacional de la Vivienda, el producto de la emisión de Deuda.

El próximo desarrollo de las actividades encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda por el último texto legal citado y, de otra parte, la necesidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Plan Sindical de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, imponen la urgencia de determinar las características legales de los nuevos Títulos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir Títulos de Deuda con la denominación de Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Las Cédulas serán al portador, tendrán la consideración de fondos públicos, con cuyo carácter se cotizarán en las Bolsas Oficiales de Comercio, pudiendo pignorarse en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo, sin exceder de la par, y admitidas como inversiones de las reservas estatutarias y legales de las Compañías y Empresas Mercantiles, e igualmente por toda clase de Instituciones o Entidades que deban efectuar inversiones obligatorias en fondos públicos.

Artículo tercero.—Los actos, contratos y documentos relativos a la emisión, circulación, transmisión inter vivos, transformación y amortización de estas Cédulas estarán exentos de los Impuestos de Pagos al Estado, Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, Timbre del Estado, Emisión y Negociación o Transmisión de Valores Mobiliarios y Tarifa Segunda de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Artículo cuarto.—Se reducirán a la mitad los derechos de Notarios y Agentes de Cambio y Bolsa que intervengan en los actos o contratos relativos a esta emisión.

Artículo quinto.—Las Cédulas devengarán un interés libre de toda clase de impuestos, y la amortización se efectuará a la par en un plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales.

Artículo sexto.—Los intereses y amortización de las Cédulas tendrán, además de las garantías de los bienes e ingresos del Instituto Nacional de la Vivienda, las concedidas por el Estado, el cual consignará regularmente las cantidades correspondientes a dicho servicio financiero en el presupuesto del Instituto emisor o en sus Presupuestos generales.

Artículo séptimo.—Las disposiciones anteriores serán de aplicación a la emisión de Cédulas que lleva fecha primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por quinientos millones de pesetas, autorizada por Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y acuerdos del Consejo de Ministros de diez de agosto y seis de octubre del corriente año, con destino a la financiación de las viviendas comprendidas en el Plan de la Obra Sindical del Hogar ordenado por dicho texto legal.

La referida emisión se efectuará a la par, devengarán el interés del cuatro por ciento anual, que se abonará el último día de cada trimestre natural, y constará de cuatro series señaladas con las letras A, B, C y D, de un valor nominal por Cédula: para la serie A, de mil pesetas; para la B, de cien mil pesetas; para la C, de un millón de pesetas, y para la D, de diez mil pesetas.

La amortización se efectuará a la par en el plazo máximo de veinte años, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar en el mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo octavo.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución y desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1954 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», de dos créditos suplementarios, importantes en junto 3.235.000 pesetas, para abono de trienios e indemnización familiar del año actual a personal de la Policía Armada y de Tráfico, y anulación de otros varios en la misma Sección del presupuesto de gastos vigente.

Apreciada la insuficiencia de los créditos presupuestarios destinados al pago de trienios y de indemnización familiar del personal de la Policía Armada y de Tráfico, se ha reconocido la necesidad de proceder a su inmediata suplementación para que no queden insatisfechos al final del ejercicio tan legítimos e ineludibles devengos, máxime cuando se ofrece además la circunstancia de que ello puede hacerse sin producir un aumento en el total del presupuesto de gastos del Departamento, por existir otros créditos en los que hay sobrante de dotación, que permite anular una cifra igual a la que en total resulta preciso suplementar.

Y como la urgencia del caso y lo avanzado del ejercicio no permiten esperar el tiempo que habría de emplearse para la obtención de los recursos en la forma prevista por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad; en uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto tres millones doscientas treinta y cinco mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con la siguiente distribución: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo octavo, «Dirección General de Seguridad»; concepto séptimo, «Aumentos por trienios»; subconcepto primero, «Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, etc.», un millón seiscientos veinticinco mil pesetas, y al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo sexto, «Dirección General de Seguridad»; concepto undécimo, subconcepto primero, «Para satisfacer la indemnización familiar al personal de Generales, Jefes, Oficiales, Brigadas y Sargentos», un millón seiscientos diez mil pesetas.

Artículo segundo.—Para cubrir el importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios se anula igual suma de tres millones doscientas treinta y cinco mil pesetas en los créditos que a continuación se citan del capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo octavo, «Dirección General de Seguridad», de la misma Sección sexta del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, conforme al siguiente detalle: En el concepto octavo, «Gratificación de mando», un millón veinticinco mil pesetas; en el concepto duodécimo, «Gratificación de ordenanza», ciento veinte mil; en el concepto décimocuarto, «Gratificación de mando», ciento veinticinco mil; en el concepto décimoquinto, «Gratificación especial de servicios», doscientas veinticinco mil; en el concepto decimonoveno, «Asignación de residencia de la Policía Armada», ciento treinta y cinco mil; en el concepto vigésimoprimer, «Pensiones», un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil, y en el concepto vigésimosegundo, «Bonificación por estudios», ciento sesenta mil.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1954 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», de un suplemento de crédito de 1.100.000 pesetas para satisfacer gastos de alumbrado, agua y calefacción, producidos en diversas Prisiones durante el año en curso, y anulación en la misma Sección del presupuesto de igual suma, de 1.100.000 pesetas en el crédito destinado al pago de alimentación de reclusos.

La elevación experimentada por las tarifas de los suministros de agua y energía eléctrica, unida a los aumentos autorizados en el precio de los combustibles, ocasionan una insuficiencia del crédito destinado a las atenciones de agua, alumbrado y calefacción de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Prisiones, que debe ser remediada con la urgencia que la índole de los servicios enunciados reclama.

Se observa, por otra parte, que los gastos de alimentación de los reclusos disminuyen notablemente como consecuencia de la correlativa reducción de su número, debido al actual sistema penitenciario español, y que ello ofrece la posibilidad de compensar el aumento de obligaciones antes enunciado con la disminución de estas otras.

Y como la ya indicada urgencia del caso no permite esperar el tiempo que requeriría la tramitación de un expediente de habilitación del suplemento preciso para el crédito insuficiente, se estima aconsejable hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a fin de evitar la demora y los perjuicios que de ella se ocasionarían, siguiendo la tramitación normal del oportuno expediente, procede se lleve a efecto por Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón cien mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», capítulo segundo, «Material»; artículo primero, «De oficinas, no inventariables»; grupo cuarto, «Prisiones»; concepto segundo, «Para alumbrado, agua y calefacción de las distintas dependencias de Prisiones y gastos que originen estos servicios».

Artículo segundo. Se anula, para cubrir el importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito, en el mismo presupuesto de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Justicia», igual cantidad de un millón cien mil pesetas en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, concepto único, «Para manutención de los reclusos sanos y enfermos, de los hijos de las reclusas en su compañía, y de las Religiosas de los Establecimientos Penitenciarios, de los internados en Hogares Postcarcelarios y para los demás gastos de esta clase acordados por el Ministerio».

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de diciembre de 1954 por el que se modifican el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 28 de abril de 1949, por el que se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta para hacerse cargo de la Refinería de Petróleos de Cartagena, y el artículo único del Decreto de 9 de febrero de 1951.

Dispuesta en el artículo único del Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno la modificación del párrafo segundo del artículo primero del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve—por el que se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta, con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos de Cartagena, terminando su construcción y procediendo a su explotación—, en el sentido de que la capacidad de refinado de dicha Refinería pudiera llegar a alcanzar la cifra de un millón ochocientas mil toneladas de petróleo crudo al año, y teniendo en cuenta el extraordinario incremento experimentado en el consumo de productos derivados del refinado de crudos petrolíferos en los años desde entonces transcurridos como consecuencia de la expansión de los planes nacionales de industrialización del país, así como la circunstancia de que el emplazamiento y las instalaciones de dicha Refinería permiten una ampliación sustancial de las mismas, que podrá efectuarse en condiciones altamente económicas, ganándose además mucho tiempo en relación con el montaje de una nueva Refinería, el Instituto Nacional de Industria ha elevado, previos los estudios y asesoramiento necesarios, la oportuna propuesta en ese sentido.

Como consecuencia, y en atención a las ventajas de todo orden que de la citada ampliación han de derivarse, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados el artículo primero del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve—por el que se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta, con la misión fundamental de hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos de Cartagena, terminando su construcción y procediendo a su explotación—y el artículo único del Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno—por el que se modifica el párrafo segundo del artículo primero del Decreto citado de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve—, en el sentido de que la capacidad de refinado de la expresada Refinería de Petróleos de Escombreras pueda llegar a alcanzar la cifra de tres millones quinientas mil toneladas de petróleo crudo al año.

Artículo segundo.—A la ampliación de capacidad de la citada Refinería le serán de aplicación las normas contenidas en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; los beneficios otorgados a la Empresa en su artículo quinto, al amparo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y, además, el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones que requiera la ampliación que se autoriza.

Artículo tercero.—Teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Nacional de Industria en su propuesta, no se precisará financiamiento especial alguno para esta atención, quedando dicho Organismo autorizado para acudir a la ampliación de ciento cincuenta millones de pesetas de capital previsto, con la cantidad de hasta setenta y ocho millones de pesetas, necesaria para seguir manteniendo su actual proporción del cincuenta y dos por ciento en el capital de la Empresa, y corriendo el gasto correspondiente a cargo de los recursos del propio Instituto.

Artículo cuarto.—Por los Ministros competentes, y en especial por los de Hacienda, Industria y Comercio, se

adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se modifica el artículo 11 del Reglamento de Jurados de Empresa, de 11 de septiembre de 1953.

La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene asignada, en virtud del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la formación política, social, física y educativa de la mujer española, por lo que parece conveniente atribuirle, en relación con los Jurados de Empresa, análogas facultades a las que tiene reconocidas el Frente de Juventudes, por cuanto sobre ambas organizaciones recaen idénticas obligaciones en relación con la formación y tutela de los trabajadores jóvenes de uno y otro sexo.

En su virtud; a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que el párrafo último del artículo once del Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorga al Frente de Juventudes, con respecto a los aprendices, será ejercida por la Sección Femenina del Movimiento, cuando se trate de aprendices femeninos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se determina la personalidad de los Delegados Provinciales de Trabajo en las Mutualidades Laborales.

La Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos configura la personalidad y funciones de los Delegados Provinciales de Trabajo con carácter general y de forma concreta en relación con los Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo existentes en la fecha de su promulgación. Ahora bien como quiera que las Mutualidades Laborales se crearon con posterioridad a dicha Ley, se hace preciso fijar la personalidad de dichos Delegados en cuanto a estas Instituciones, en forma análoga a la establecida en sus artículos catorce y dieciocho respecto a los Institutos Nacional de Previsión y Social de la Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Corresponde a los Delegados de Trabajo, en su provincia, la alta inspección de las funciones y servicios de las Mutualidades Laborales, Cajas y Mutualidades de Empresa, debiendo informar sobre su funcionamiento al Director General Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales y simultáneamente al Ministerio, quedando asignada la representación y las funciones técnico-administrativas de las Instituciones de Previsión Laboral a la Delegación Provincial de Mutualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se prorrogua el de 7 de diciembre de 1951 sobre detracciones aplicables por el Instituto Nacional de Previsión para atenciones de sus gastos de administración.

No habiendo variado las circunstancias que determinaron la fijación de las detracciones máximas aplicables por el Instituto Nacional de Previsión para atender a sus gastos de administración, establecidas en el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo vigencia caducaba en treinta y uno de diciembre del presente año, procede prorrogar lo dispuesto en el expresado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Las detracciones máximas aplicables por el Instituto Nacional de Previsión para atender a sus gastos de administración, fijadas en el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, continuarán en vigor durante cinco años más.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en la ciudad de Valencia.

El Instituto Nacional de la Vivienda ha promovido el oportuno expediente para la construcción de un grupo de quinientas dieciocho viviendas protegidas en la ciudad de Valencia, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve; y aprobado el correspondiente proyecto, procede aplicar la expropiación forzosa a parte de los terrenos afectados por el mismo, por haber encontrado dificultades insuperables para su adquisición en vía amistosa, expropiación que habrá de llevarse a cabo con arreglo al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación ésta cuando de viviendas protegidas se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en concordancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto de construcción, por el Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de quinientas dieciocho viviendas protegidas en la avenida del Cardenal Benlloch, de la ciudad de Valencia, aprobado en nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Los terrenos expropiables, que son una parte de los que se necesitan para enclavamiento de las viviendas, están compuestos por cuatro parcelas, sitas junto al Roll de Algirós y la citada avenida, de la propiedad de don Alfredo Soriano Hernández, don Francisco Jueso, herederos de don Salvador Cubells Genovés y don José Carañena Brunet, que encierran una superficie, respectivamente, de mil quinientos treinta y siete metros con ochenta centímetros cuadrados, trescientos cuarenta y un metros con treinta y un centímetros cuadrados, nueve mil doscientos veintinueve metros con ochenta y siete centímetros cuadrados, y trescientos quince metros con noventa y nueve centímetros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se declaran urgentes las obras de abastecimiento de agua para las viviendas protegidas de Olleros de Sabero (León).

Por el Instituto Nacional de la Vivienda se está llevando a cabo la construcción de un grupo de doscientas veintiocho viviendas protegidas en Olleros de Sabero (León), con destino a productores mineros, al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Por el mismo Instituto, y a fin de abastecer de agua al mencionado grupo de viviendas, ha sido redactado el oportuno proyecto, que para su ejecución lleva aparejada la utilización, en lo preciso, de tres manantiales, sitos en término municipal de Sabero, y como quiera que no se ha podido llegar a un acuerdo con los propietarios de los mismos, pese a las reiteradas gestiones que se han hecho en vía amistosa, para su adquisición, procede aplicar la expropiación forzosa, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la ejecución del proyecto siguiente:

Proyecto redactado por el Instituto Nacional de la Vivienda para el abastecimiento de agua con destino al grupo de doscientas veintiocho viviendas protegidas, que actualmente se construyen por el mismo Organismo en Olleros de Sabero (León), con destino a productores mineros, proyecto que afecta a los manantiales llamados «Valdecarreros» «Vallina del Agua» y «Valdehuída», enclavados dentro del término de Olleros de Sabero, en la ladera emplazada frente a las viviendas y separados por una pequeña vaguada de características torrenciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Alarcón Marticorena.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por jubilación de don Alfonso Cid y Ruiz Zorrilla; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Inspector general don Eduardo Alarcón Marticorena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo Gómez Redondo.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Eduardo Alarcón Marticorena; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de cinco de diciembre de mil

novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de primera clase don Eduardo Gómez Redondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 15 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Eduardo García Díaz.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase de Cuerpo de Ingenieros de Montes, por pasar a excedencia voluntaria don Alberto de Saavedra y Gaytán de Ayala; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Eduardo García Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura a don Inocencio Gaztelumendi Lecuona.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, por jubilación de don José Navasa Merino; a propuesta del Ministro de Agricultura, y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, con antigüedad de catorce de diciembre de 1954, a don Inocencio Gaztelumendi Lecuona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 20 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Joaquín Albors Giner.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veinticuatro de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Joaquín Albors Giner.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 21 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Mayor de tercera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Bernardo Boluda Matéu.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veinticinco de diciembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Mayor de tercera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Bernardo Boluda Matéu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Sargento de Infantería don Héctor González Amador en las Tropas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Infantería don Héctor González Amador, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja en el destino de la expresada clase que viene desempeñando en las Tropas de Policía de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra por concurso al Capitán de Ingenieros don Pedro Gómez Moreno para una plaza de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Capitán de Ingenieros de la E. A. don Pedro Gómez Moreno, para una plaza de la expresada

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don José María Gómez y López Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos, de 27 de di-

clase en los Territorios del Africa Occidental Española, percibiendo, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con cargo al Presupuesto de los citados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

cembre de 1929, y no existiendo inconveniente alguno por parte de la Dirección General de Aduanas, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en los Servicios de Aduanas de aquella Administración, al Jefe de Administración de segunda clase de dicho Cuerpo don José María Gómez y López, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas al presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia del Gobierno por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito a dicho presupuesto por cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas), en su sección primera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto único, «Transportes».

El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del corriente año, aprobatorio de los presupuestos de los Territorios del Africa Occidental Española.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito a dichos presupuestos por ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), en su sección tercera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, concepto único, «Acción Social».

El aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Jueces de Primera Instancia número 1 de Córdoba y Oviedo y de Pontevedra, sin que se haya presentado ninguna solicitud por las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cua-

les deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Julián San Segundo Vegazo Inspector provincial de la Justicia Municipal de Orense.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preveído en el artículo décimo del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Orense, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, a don Julián San Segundo Vegazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Valdeorras, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anexas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncia concurso entre aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 18 de octubre último la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones, convocadas para cubrir cien plazas de aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, este Ministerio acuerda:

1.º Publicar la adjunta relación de vacantes, que podrán solicitar los opositores comprendidos entre los números 1 al 39, inclusive, de la expresada propuesta:

Audiencias Territoriales:

Barcelona 3 plazas
Valencia 1 »

Audiencias Provinciales:

Cádiz 1 »
Gerona 1 »
Huesca 1 »
San Sebastián 1 »
Teruel 1 »

Juzgados de Primera Instancia:

Astorga 1 »
Alcira 1 »
Almansa 1 »
Balaguer 1 »
Becerra 1 »
Briviesca 1 »
Carmona 1 »
Ceuta 1 »
Durango 1 »
Estella 1 »
Fregenal de la Sierra 1 »
Fuenteovejuna 1 »
Gerona 1 »
La Almunia de Doña Godina 1 »
Melilla 1 »
Montilla 1 »
Olivenza 1 »
Olvera 1 »
Osuna 1 »

Palencia 1 plaza
Puerto de Santa María 1 »
Rute 1 »
Sanlúcar de Barrameda 1 »
San Feliú de Llobregat 1 »
Tarrasa 1 »
Teruel 1 »
Toro 1 »
Tortosa 1 »
Torrelavega 1 »
Zaragoza núm 4 1 »

Las solicitudes habrán de tener entrada en el Registro Central de la Subsecretaría, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

En las solicitudes se expresarán las plazas a que aspiren, enumerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Las plazas se adjudicarán por riguroso orden de puntuación obtenida

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán derecho preferente a ocupar las plazas que soliciten los opositores que vengán desempeñando funciones de la Administración de Justicia tanto en las Audiencias como en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la localidad donde radique la vacante solicitada.

Los opositores que no obtuviesen ninguna de las plazas que hayan solicitado, serán destinados libremente por este Ministerio a cualesquiera de las vacantes que no se hubiesen adjudicado conforme a las normas anteriores.

2.º Declarar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 19 de noviembre de 1948 que los opositores comprendidos entre los números 40 al 100 inclusive pasen a formar parte del Cuerpo de Aspirantes a Oficiales de la Administración de Justicia, quienes, con arreglo al orden con que figuran en la propuesta al principio citada, ocuparán las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría a don Angel Astray y Martínez Baños.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio último

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por jubilación de don Bienvenido Pérez Rojas, a don Angel Astray y Martínez Baños, que desempeña su cargo en el de Vigo número 2 y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1954.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría a don Joaquín Calvo Auge.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la primera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por jubilación de don José Paster Lopez, a don Joaquín Calvo Auge, que desempeña su cargo en el de Valencia, núm. 2, y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 35.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Julio Calvet López.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por jubilación de don Santiago Arroyo García, a don Julio Calvet López, que desempeña su cargo en el de Denia y figura en lugar preferente en el escalafón de la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan conforme preceptúan las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Joaquín Seoane Rodrigo.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por jubilación de don Porfirio García Gómez, a don Joaquín Seoane Rodrigo, que desempeña su cargo en el de

Benabarre y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—
P. D. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Francisco Rebollo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo vigesimoquinto del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento, a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por jubilación de don Francisco Alegre Martínez, a don Francisco Rebollo Rodríguez, que desempeña su cargo en el de Aranda de Duero y figura en lugar preferente en el escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 20 de diciembre de 1954 por la que se dispone la obligatoria colegiación y la sindicación de cuantas personas ejerzan la profesión de enfermera y se hallen en posesión del título profesional correspondiente.

Ilmo Sr.: Las múltiples actividades que comprende el ejercicio de la profesión de Enfermera, tanto en el orden de las Entidades Sindicales como en relación con los Servicios oficiales y ejercicio profesional, hacen preciso que aquellas personas que se consagren a aquella dedicación se hallen inscritas en los Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios, así como en el Sindicato correspondiente.

En su virtud, por estos Departamentos se ha resuelto lo siguiente:

1.º Será obligatoria la colegiación y la sindicación de cuantas personas ejerzan la profesión de Enfermera y se hallen en posesión del título profesional correspondiente.

2.º La cuota que hayan de satisfacer las Enfermeras se fijará por la Dirección

General de Sanidad, a propuesta conjunta de los Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios y la Organización Sindical.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se separa del servicio a la Maestra rural provisional de Rebollar (Cáceres), doña María de las Nieves Sánchez Castro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra rural provisional de la localidad de Rebollar, provincia de Cáceres, doña María de las Nieves Sánchez Castro; y

Resultando que doña María de las Nieves Sánchez Castro, Maestra rural provisional de Rebollar (Cáceres), abandonó su destino desde 1 de septiembre de 1953 sin autorización de la Superioridad;

Resultando que la Maestra interesada alega en su descargo que se hallaba enferma, y que según la certificación facultativa correspondiente, le era necesario reposo y cambio de ambiente;

Resultando que la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, así como la Inspección Central, informan en el sentido de que procede dar de baja a la señora Sánchez Castro de la relación de Maestras provisionales de Escuelas rurales;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que no teniendo las Maestras rurales provisionales la condición de funcionarios públicos, v. por tanto, la categoría de Maestras nacionales, no procede tener en cuenta el expediente gubernativo indebidamente incoado por la Inspección de la Zona y la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria de Cáceres;

Considerando que la legislación aplicable a la Maestra rural provisional señora Sánchez Castro está contenida en el apartado F) del capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, y que habiendo informado muy desfavorablemente sobre la actuación y circunstancias que concurren en la señora Sánchez Castro, la Junta Municipal y la Inspección de la Zona, procede separar del servicio a la citada Maestra.

Este Ministerio ha dispuesto separar del servicio a la Maestra rural provisional de la localidad de Rebollar (Cáceres), doña María de las Nieves Sánchez Castro, con pérdida de cuantos derechos se derivan del concurso de méritos que oportunamente realizó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que es aceptada la renuncia de su cargo de la Maestra Nacional rural de Omente (Oviedo) doña Carmen Alonso Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, sobre renuncia voluntaria de su cargo de la Maestra rural de la Escuela Nacional de Omente (Oviedo), formulada por doña Carmen Alonso Alonso; y

Resultando que la Maestra interesada, por Orden ministerial de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de octubre), fué nombrada Maestra Nacional rural de la localidad de Omente, Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo;

Resultando que la citada Maestra solicita por conducto reglamentario se le admita la renuncia al cargo que desempeña, alegando determinadas circunstancias especiales que le impiden desempeñar su destino;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la renuncia a su cargo de la Maestra rural citada es un acto voluntario que, por tener tal característica debe tenerse en cuenta a todos los efectos, siendo procedente su admisión, si bien con las consecuencias de pérdida total de los derechos que como Maestra rural tiene doña Carmen Alonso Alonso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio, ha dispuesto admitir la renuncia del cargo presentada por la Maestra Nacional rural doña Carmen Alonso Alonso, destinada en la localidad de Omente, Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo, con pérdida total de cuantos derechos presentes y futuros implica aquélla a su situación provisional.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar «Condesa de Marina», en los Llanos de San Cristóbal, en el barrio de Corbalán, en Teruel.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio, destinado a Escuelas unitarias niños y niñas, denominado «Condesa de Marina», en los Llanos de San Cristóbal, barrio de Corbalán, en Teruel, así como la liquidación final de las referidas obras, formulada por el Arquitecto escolar don Félix Ortiz Iribas;

Teniendo en cuenta que en el acta de recepción definitiva aparece la firma del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; que la Sección de Contabilidad, con fecha 19 de noviembre, tomó razón del gasto a realizar, y en 25 del citado mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de dichas obras por un importe de 298.369,92 pesetas, así como también se abonen al contratista de las referidas obras, don Enrique Montaner García, la cantidad de 4.392,65 pesetas, como saldo de su liquidación, y al Aparelador, 302,34 pesetas, como saldo de sus honorarios, con cargo

directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del Grupo Escolar de Riudóns (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar en Riudóns (Tarragona), formulada por el Arquitecto escolar don Francisco Monravá Soler;

Teniendo en cuenta que en el acta de la recepción definitiva figura la firma del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 23 de noviembre último, y que en primero del actual ha sido fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar de Riudóns (Tarragona), por un importe total de 1.067.491,52 pesetas, así como también:

1.º Abonar al contratista de estas obras, don Luis Estrader Sars, la cantidad de 22.299,73 pesetas, como saldo de su liquidación, de la siguiente forma: con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 12.456,97 pesetas, y con cargo a la aportación municipal, 9.842,86 pesetas.

2.º Que con cargo al Estado y a los mismos capítulo, artículo, etc., se abone al Arquitecto Director de dichas obras, don Francisco Monravá Soler, la de 124,41 pesetas, y al Aparelador don Francisco Valhorrat, la de 74,63 pesetas; y

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de 29 de septiembre de 1953, por 11.900,62 pesetas, números 44 de entrada y 20.408 de registro, correspondiente a la aportación del mencionado Municipio para las citadas obras. Que dicho funcionario abone al contratista de las mismas don Juan Luis Estrader la cantidad de 9.842,98 pesetas, y entregue al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riudóns o persona que legalmente le represente la cantidad de 1.985,76 pesetas como mayor aportación verificada por dicho Municipio, debiendo remitir los recibos firmados y reintegrados por los respectivos representantes, para su unión en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se aprueba la liquidación de las obras de construcción de Escuelas en el «Ejido de San Marcos», en Mancha Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación de las obras de construcción de las Escuelas graduadas en el «Ejido de San Marcos», en Mancha Real (Jaén), de conformidad con la Orden ministerial de 13 de abril de 1946, formulada por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Félix Ugalde;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 30 de noviembre próximo pasado, y en 3 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas graduadas «Ejido de San Marcos», en Mancha Real (Jaén), por un presupuesto total de 174.554,18 pesetas, formulado por el Arquitecto escolar don Félix Ugalde, así como también se abone, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto, al contratista de las referidas obras, don Camacho Jurado Cejudo, la cantidad de 6.845,72 pesetas, como saldo de su liquidación, y al Arquitecto escolar don Félix Ugalde la de 160,72 pesetas, como saldo de sus honorarios de dirección sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don José Soler Salmerón contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se deniega a su hija, alumna de Bachillerato, el cambio de idioma moderno en sus estudios.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Soler Salmerón contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se deniega a su hija, alumna de Bachillerato, el cambio de idioma moderno en sus estudios; y

Resultando que por resolución de 6 de octubre de 1954, la Dirección General de Enseñanza Media se opuso a que la alumna de tercer curso de Bachillerato del Instituto de Almería, señorita Ana Soler Hernando, cambiase sus estudios de lengua francesa, correspondiente a tal curso, por los de lengua alemana;

Resultando que contra dicha resolución, el hoy recurrente dedujo escrito, que denominó recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media que tuvo entrada en este Ministerio en fecha 7 de mayo de 1954, el cual no fué resuelto expresamente, por lo que el señor Soler Salmerón se dirigió nuevamente a la Dirección General mediante recurso, que tuvo entrada en este Ministerio en 20 de agosto del corriente año.

Vistos el Decreto de 12 de junio de 1953, la Orden ministerial para su ejecución, de 1 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto), y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo octavo del Decreto de 12 de junio de 1953, en el que se concede a los alumnos de Bachillerato libertad de opción para cursar estudios de idiomas modernos, ha sido interpretado en la Orden ministerial de 1 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto), que, en su número 4.º, apartado a), señala: «El alumno que tenga aprobado el idioma moderno del tercer año del plan de 1938, deberá continuar con el mismo idioma en el cuarto año del plan de 1953», lo cual no se opone ni a la posibilidad de cambiar cuando aun no se tiene aprobado dicho tercer curso, ni tampoco a que, una vez aprobado, la petición de cambio de idioma deducida por la alumna lo sea bajo el supuesto de que se compromete a examinarse de los dos cursos (tercero y cuarto) del idioma moderno al que se desea cambiar;

Considerando que si se comprueba por el Instituto de Almería que la señorita Ana Soler Hernando se encuentra en el supuesto previsto en el considerando anterior, nada se opone a que le sea concedida la opción para el estudio de la lengua alemana, de la que deberá aprobar el curso correspondiente al tercer año de Bachillerato, aun en el supuesto de que hubiese aprobado el francés.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad expresada, con la gratificación de doce mil pesetas anuales cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Fisiología animal.
2. Fisiología vegetal.
3. Microbiología y Técnica microbiológica, primer curso.
4. Microbiología y Técnica microbiológica, segunda curso.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 19), y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se dispone la provisión, por concurso-oposición libre, de plazas de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos varias plazas de Maestros y de Ayudantes de Taller, dotadas con el haber de 11.200 pesetas y 8.400 pesetas anuales, respectivamente, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 28 de marzo de 1936 y en las demás disposiciones complementarias, ha resuelto se anuncien a provisión, por concurso-oposición libre, entre artistas españoles de la especialidad, las plazas que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se concede la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Godofredo Ros Fíllol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Godofredo Ros Fíllol,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien conceder al mencionado señor la categoría de Comendador de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaba la de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 24 de diciembre de 1954 por la que se declara la existencia oficial de la plaga de «procesionaria» en la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Realizado un reconocimiento de los diversos montes enclavados en la Sierra de Guadarrama por el Servicio de Plagas Forestales, se ha venido en conocimiento de la existencia de diversos focos del insecto vulgarmente llamado «procesionaria del pino» (*Thaumetopoea pityocampa*) y que convendría combatir durante el mes actual y subsiguientes por los diversos procedimientos que proyectará el indicado Servicio.

A tal efecto, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de 20 de diciembre de

Para Maestros de Taller de: «Estereotipia y Galvanoplastia», «Grabado (Estampación Calcográfica)», «Litografía (Grabador)» y «Tipografía (Cajista)», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; «Encuadernación», de Valencia; «Corte y Confección», de Cádiz; «Labores Femeninas», de Córdoba; «Carpintería Artística», de Guadix, Santa Cruz de la Palma y Ubeda; «Cueros Artísticos», de Córdoba; «Cerrajería Artística», de Palma de Mallorca; «Esmaltes y Galvanoplastia», de Granada; «Fotografía Artística», de Granada; «Metalistería Artística», de Sevilla y Toledo; «Metalistería y Forja», de Motril; «Mueñería Artística», de Madrid; «Talla en Madera», de Valencia, y «Talla en piedra», de Granada.

Para Ayudantes de Taller: «Carpintería Artística», de Arrecife de Lanzarote, Huéscar e Ibiza; «Corte y Confección», de Huéscar; «Forja Artística», de Ibiza; «Forja y Metalistería», de Huéscar; «Carpintería y Talla», de Toledo; «Labores de la Mujer», de Melilla; «Tejidos Artísticos», de Valencia; «Tejidos Artísticos y Alfombras», de Melilla; «Vaciado», de Jaén y Santiago de Compostela.

Esa Dirección General dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

1952, este Ministerio ha resuelto declarar la existencia oficial de la plaga de «procesionaria del pino» en todos los pinares de la provincia de Madrid, autorizando a la Dirección General de Montes para ampliar esa zona, si la expansión de la plaga lo exigiera, a otras provincias, previa publicación de ello en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Esta declaración de la existencia oficial de la citada plaga se hace a los efectos de dar carácter de obligación a la cooperación de los propietarios de los montes incluidos en esas zonas, en los trabajos de prevención y extinción correspondientes, en la forma que el Servicio de Plagas Forestales les señale con arreglo a las disposiciones de la Ley antes citada y del Reglamento para su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 24 de diciembre de 1954 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio por fumigación cianhídrica contra la plaga del «arañuelo» del olivo.

Ilmo. Sr.: De los procedimientos empleados en la lucha contra el «arañuelo» del olivo, el de fumigación cianhídrica tiene un periodo más amplio de aplicación que el de espolvoreo o pulverización con productos de síntesis, pudiendo darse comienzo el primero antes de la recolección de la aceituna y con temperaturas inferiores. Por este motivo, es necesario determinar las zonas de tratamiento obligatorio, de acuerdo con los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre de 1953, en la que dicha plaga haya de combatirse mediante fumigación, a fin de iniciar los trabajos inmediatamente, sin

perjuicio de que posteriormente se determinen las zonas restantes donde hayan de emplearse los insecticidas de síntesis.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento del olivo contra el «arañuelo» (*Liothrips oleae*), en las zonas de la provincia de Jaén que a continuación se indican:

Zona primera.—Situada en el término municipal de La Puerta del Segura, limitada al Norte por el río Guadalimar, casco urbano de La Puerta y carretera de este pueblo a empalme con la de Córdoba a Albacete; Este, río Trujala y término de Orcera; Sur, término de Orcera y término de Beas de Segura, y Oeste, término de Puente de Genave.

Zona segunda.—Situada en el término municipal de Orcera, y cuyos límites son: Norte, término de La Puerta de Segura; Este, río Trujala; Sur, arroyo de Valdeamarín y camino de Beas de Segura a La Puerta, y Oeste, término de La Puerta de Segura.

Zona tercera.—Situada en término municipal de Puente de Genave y limitada: al Norte, con carretera de Córdoba a Albacete, casco urbano de Puente de Genave y río Guadalimar; Este, término de La Puerta de Segura; Sur, término de Beas de Segura, y Oeste, el mismo y zona tratada el año anterior en Beas de Segura. En esta zona se exceptúa la parte comprendida en los pagos de «Llanos de Moya» y «La Vicaría».

Zona cuarta.—Situada en término municipal de Beas de Segura, limitada: al Norte, con la carretera de Córdoba a Albacete; Este, término de Puente de Genave; Sur, límite de la zona tratada el año anterior, y Oeste, arroyo del Ojanco.

Zona quinta.—Situada en el mismo término municipal y limitada: al Norte, con zona tratada el pasado año; Este, término de Puente de Genave y arroyo Cuevas; Sur, río Beas, y Oeste, zona tratada el año anterior.

El número de olivos comprendidos en estas zonas se eleva a 500.000 aproximadamente.

2.º En estas zonas se llevará a cabo el tratamiento por el método de fumigación cianhídrica, y atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, el Estado auxiliará los tratamientos con el cianuro necesario, la prestación gratuita del material y los gastos de Dirección e Inspección facultativa de los trabajos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a la Jefatura Agronómica de Jaén para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre último, se señala el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar por sus propios medios los tratamientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos oliveros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento, el olivero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en

el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de la Jefatura Agronómica de Jaén, para la actual campaña, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre último, en los que deberá incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material, y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos, concursos cuya resolución, mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las empresas concesionarias y con los oliveros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura y de la Jefatura Agronómica, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento, serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse tanto el olivero que se considere perjudicado como dicho organismo oficial, al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule a petición de parte la Jefatura Agronómica de Jaén.

Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación, así como para disponer del personal que precise tal Servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES de 21 de diciembre de 1954 por la que se reduce el plazo de publicación de los anuncios del concurso que se cita.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de «Diez mil metros de cable subterráneo RF de 3 x 10 mm. cuadrados, a tres mil voltios», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dis-

puesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

GALLARZA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 50 y 55 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y una vez aprobado el expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de «Dos estaciones transmisoras-receptoras VHF de 50 W., completas», y atendiendo a lo avanzado del ejercicio y necesidad de realizar ésta dentro del mismo, he dispuesto se reduzca a diez días el plazo de publicación de los anuncios del presente concurso.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público la adquisición de diversos medicamentos y productos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir diversos medicamentos y productos para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los medicamentos, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5. Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas. 4.396-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos, de Gijón».

Visto el expediente de obras de reparación de cubiertas y otras necesarias en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Juan Corominas; y

Resultando que la cantidad de 71.111,24 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 52.825,96 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 7.923,89; plus de carestía de vida y vargas familiares, 7.923,89; total de la contrata, 68.673,74 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100 sobre 50.000 pesetas, con deducción

del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 957,50 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 957,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 562,50 pesetas; total: 71.111,24 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 5 de mayo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 10 de junio y 7 de octubre últimos, respectivamente;

Considerando que, solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, y a la vista de las proposiciones remitidas por el Arquitecto señor Corominas, aparece como más beneficioso para los intereses del Estado la suscrita por don Horacio Fanjul, domiciliado en Gijón (Príncipe 5 y 7), quien se compromete a efectuar las obras por el importe tipo de contrata de 68.673,74 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación de cubiertas y otras necesarias en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don Horacio Fanjul, por un importe de contrata de 68.673,74 pesetas, que, incrementado con los honorarios de Arquitecto y Aparejador, hace un total general de 71.111,24 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que por estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

Convocando concurso para proveer dos plazas de Subinspectores de la Mutualidad del Seguro Escolar.

El artículo 107 de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, aprobados por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), dispone que los Subinspectores serán nombrados por la Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección y previo concurso de méritos.

En su consecuencia, y por acuerdo de dicha Comisión Permanente en sesión de 15 de octubre último, se convoca concurso de méritos para cubrir dos plazas de Subinspectores de la Mutualidad del Seguro Escolar, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles mayores de edad que estén en posesión del título de Licenciado Universitario, Actuario de Seguros o equivalentes.

Segunda.—Se considerarán méritos:

- Otros títulos académicos o similares.
- Actividades en relación con el Seguro Escolar.
- Conocimientos técnicos y estudios realizados en materia de Seguros Socia-

les y muy especialmente en orden al Escolar

d) Publicaciones realizadas sobre Seguros Sociales

e) Actuación en los cargos que el solicitante haya desempeñado en Entidades de Previsión Social, de Protección Escolar de Asistencia Universitaria o de otro orden en el Sindicato Español Universitario y Movimiento, y recompensas obtenidas

Tercera.—El cargo de Subinspector de la Mutualidad tendrá la remuneración anual de 18.000 pesetas en concepto de sueldo y 8.000 en el de gratificación, con los demás beneficios reconocidos a los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión que integran la plantilla de los Servicios Administrativos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los aspirantes presentarán en el Registro de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión, o en sus Delegaciones Provinciales los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, solicitando tomar parte en el presente concurso.

b) Partida de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.

c) Título o títulos académicos o similares que posea, o testimonio notarial de los mismos.

d) Certificado de adhesión y servicios al Movimiento.

e) Certificación de no poseer antecedentes penales.

f) Historial de las actividades del solicitante en relación con los Seguros Sociales

g) Certificación, en forma legal, que acredite los cargos y actividades que el solicitante haya desempeñado en Entidades de Previsión, de Protección Escolar, de Asistencia Universitaria o de otro orden en el Sindicato Español Universitario.

h) Un ejemplar de cada uno de los trabajos que sobre materias del Seguro Escolar o de Previsión haya publicado el solicitante

i) Cuantos documentos estime pertinentes para acreditar los méritos y recompensas alegados.

Quinta.—Un Tribunal Censor del concurso, formado por el Director de la Mutualidad el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario y un Consejero representante del Ministerio de Educación Nacional, emitirán el correspondiente dictamen. La Dirección propondrá a la Comisión Permanente, y ésta resolverá en definitiva.

Sexta.—El nombramiento se efectuará por cuatro años. La Comisión Permanente podrá a propuesta de la Dirección de la Mutualidad prorrogarlo por sucesivos periodos cuatrienales.

Séptima.—Para el nombramiento se tendrá en cuenta que el cargo de Subinspector es incompatible con toda otra actividad que limite la dedicación de quien lo ejerza durante las horas de jornada o los desplazamientos en comisión de servicio.

Octava.—El nombrado tomará posesión del cargo dentro de los quince días naturales subsiguientes a la notificación del nombramiento, y los demás concursantes podrán recoger la documentación presentada, excepto la instancia, dentro del plazo de veinte días a partir de la resolución de este concurso.

Novena.—No se tendrán en cuenta aquellos méritos o circunstancias que se

aleguen y no sean puestos de manifiesto, mediante los correspondientes documentos o publicaciones acreditativas de los mismos

Madrid 17 de diciembre de 1954.—El Director, J. Galcerán.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Ormazza Unamuno, fabricante de conservas, escabeches y salazón de pescados, de Bermeo (Vizcaya) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas y sin litografiar para su transformación en envases de diferentes formatos para empaque de conservas de pescados con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1883, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Ormazza Unamuno.

Domicilio: Bermeo.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Alemania, Estados Unidos, Inglaterra y Francia.

Mercancías que han de exportarse: Italia, Alemania, Estados Unidos, América del Sur, etc., conservas, escabeches y salazones de diferentes especies.

Países de destino: Citados.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases y empaque en los mismos con cierre mecánico, de diferentes especies y elaboraciones de conservas de pescados, que una vez acabados y cerrados son exportados debidamente embalados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la fábrica sita en la avenida del Generalísimo Franco número 34, de Bermeo, provincia de Vizcaya

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por cada 100 kilos de peso lata y contenido, producto elaborado, los pesos de los envases oscilan de uno a 25 por 100 kilos, según tamaños de envases de mayor a menor, aproximadamente un 10 por 100 del envase pesado en vacío, total, 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Del 10 al 25 por 100 sobre el peso lata y contenido; total 95 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: En seis meses la transformación, y la reexportación de productos acabados, de un año a tres.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Aminorar el coste de los envases.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exortadoras: Bilbao e Irún. Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.